



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0212-2024-GR.CAJ/CHO.

Chota, 28 de octubre 2024

VISTOS:

VISTO LA SOLICITUD, DE FECHA 25 DE OCTUBRE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL SERVIDOR HUGO VARGAS BUSTAMANTE, CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS, EN LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA, SOLICITA PERMISO PARA EJERCER FUNCIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, INFORME TÉCNICO N° 056-2024-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, en el artículo 3° de Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público se establece: que "Ningún empleado público puede percibir doble remuneración del Estado, ni más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";

Que, asimismo, el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de empleados públicos de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de función docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo;

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor, en horario diferente a su jornada ordinaria"; Similar derecho se concederá a los servidores que siguen estudios superiores con éxito".

Que, en ese contexto el trabajador del Decreto Legislativo N° 276 tiene derecho al permiso que establece el artículo 24° literal h), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", que establece "ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales, con cargo a compensar las horas dejadas de laborar";

Que, en este punto, es necesario distinguir entre "licencia" y "permiso", remitiéndonos para ello a las definiciones contempladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP: Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. Permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro de trabajo durante la Jornada de trabajo. Permiso por docencia: El trabajador de la 276 tiene derecho a gozar de permisos hasta por un máximo de seis (6) horas a la semana para ejercer la docencia universitaria. La docencia ejercida en el marco de actividades de formación profesional o laboral, otorga este derecho, siempre que no sea realizada en su propia entidad. Las horas utilizadas en permisos de docencia son compensadas por el trabajador de común acuerdo con la entidad. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o por el día completo (...).



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe

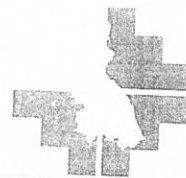


Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, asimismo, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 40° de la Constitución Política, señala "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado con excepción de uno más por función docente"; inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. 'La única excepción a ambos principios está constituido por lo función educativa en lo cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional',

Que, mediante Informe Técnico N° 844-2019-SERV/GPGSC de fecha 11 de junio 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisa, respecto del ejercicio de función docente como excepción a la prohibición de doble percepción, lo siguiente: Por lo tanto, los servidores y funcionarios públicos indistintamente de su régimen laboral, pueden percibir un ingreso adicional del Estado cuando este provenga de un segundo vínculo en el que ejerzan función docente. (...) también resulta necesario advertir la inexistencia de incompatibilidad horaria entre ambos puestos. Es decir, el horario de trabajo como docente no podrá cruzarse o sobreponerse con la jornada laboral de su otro vínculo con el Estado, indistintamente de la cantidad de horas de cada jornada, ello a fin de evitar generar perjuicio en alguna de las funciones de los dos cargos en los que se desempeña;

Que no debe existir Incompatibilidad horaria entre ambos cargos a desempeñar. Esto quiere decir que las jornadas de trabajo como docente y su otro vínculo como servidor o funcionario público no podrán cruzarse o sobreponerse;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 25 de octubre 2024, el servidor HUGO VARGAS BUSTAMANTE, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Chota, solicita permiso los días martes, jueves y viernes, vienes conforme al siguiente detalle:

PERMISO SOLICITADO	
Martes	
Jueves	7.45 am - 9.00 am
Viernes	7.45 am - 9.00 am
TOTAL	7.45 am - 9.00 am
03.45 HORAS	

Asimismo, cumple con adjuntar el Horario Clases asignado a fin de sustentar su pedido y la urgencia, más aún si cuenta con el visto bueno de mi jefe inmediato, además muestro mi compromiso a recuperar la totalidad de horas que me concedan para ejercer la Docencia Universitaria, sin perjuicio de mis labores diarias, conforme al siguiente detalle:

RECUPERACIÓN DE HORAS	
Martes	
Miércoles	05.15 pm - 06.30 pm
TOTAL	05.15 pm - 06.45 pm
03.45 HORAS	

Haciendo un total de (03 horas - 45 minutos), para ejercer docencia universitaria en la Universidad Nacional de Cajamarca, de acuerdo a la normatividad vigente; el ciclo académico inicio el 29 de octubre 2024 donde el interesado dictaba clases según horario desde el 29-10-2024 AL 28-02-2025.

Que, para tal efecto, el servidor HUGO VARGAS BUSTAMANTE, para gozar de este derecho adjunta como medios probatorios: Resolución de Consejo Universitario N° 2030-2024-UNC, de fecha 15 de mayo 2024, que resuelve aprobar el calendario académico para el año lectivo 2024 de la Universidad Nacional De Cajamarca según cuadro detalle especificado en la misma resolución, Horario de clases, en las asignaturas Contabilidad Básica I y Contabilidad Básica II, constancia y compromiso de recuperar la totalidad de horas que se le conceda por licencia, visto bueno de su jefe inmediato, documentos necesarios para otorgar el permiso por docencia universitaria, prevista en artículo 24° literal h) del Decreto Legislativo N° 276, y artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, por los fundamentos expuestos, resulta procedente Otorgar a favor del servido HUGO VARGAS BUSTAMANTE, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Chota, permiso para ejercer función docente en la universidad Nacional de Cajamarca por un total de tres horas con cuarenta y cinco minutos (03.45) a la semana a partir del 29 de octubre 2024 al 28 de febrero 2025, permisos que se concretizaran los días martes - 7.45 am - 9.00 pm; jueves - 7.45 am - 9.00 am; Viernes - 7.45 am - 9.00 am; y se disponga la compensación de la recuperación después del horario normal de trabajo y dentro del periodo solicitado los días: Martes - 05.15 pm - 06.30 pm; Miércoles - 05.15 pm - 06.45 pm; con dichas horas estaría compensando las 03 horas - 45 minutos de permiso en tanto dure el periodo académico; correspondiéndole al encargado del control de asistencia y permanencia supervisar su cumplimiento y presentar el correspondiente informe en forma mensual.

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783 - Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° D145-2024-GR-CAJ/GR, de fecha 30 de abril 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, a favor del servidor HUGO VARGAS BUSTAMANTE, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, en la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Chota, **PERMISO** para ejercer función docente en la universidad Nacional de Cajamarca, por un total de Tres horas con cuarenta y cinco minutos (03.45) a la semana a partir del 29 de octubre del 2024 al 28 de febrero 2025, permisos que se concretizaran los días martes: 7.45 am - 9.00 pm; jueves - 7.45 am - 9.00 am; Viernes - 7.45 am - 9.00 am; y se disponga la compensación de la recuperación después del horario normal de trabajo y dentro del periodo solicitado los días: Martes - 05.15 pm - 06.30 pm; Miércoles - 05.15 pm - 06.45 pm; con dichas horas estaría compensando las 03.45 horas de permiso; correspondiéndole al encargado del control de asistencia y permanencia supervisar su cumplimiento y presentar el correspondiente informe en forma mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas de Ley.

ARTICULO TERCERO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Lt. Mario Antonio Vargas Vásquez
GERENTE SUB REGIONAL



076-602119



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca